



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 140	Fecha de Efectividad: 3 de agosto de 2018
Título: Oficina de Explosivos y Seguridad Pública		
Fecha de Revisión: Septiembre/2022	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 15

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer la estructura organizacional y funcional de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública (en adelante, OESP) del el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR).

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Estructura Organizacional

A. Oficina de Explosivos y Seguridad Pública

- ALF
1. La OESP será responsable de investigar toda actividad delictiva en la cual se haya utilizado y/o se tenga motivos fundados para creer que se hubieran utilizado explosivos o cualquiera de las sustancias definidas en la Ley 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley de Explosivos de Puerto Rico*, y en el Reglamento 1369, conocido como el *Reglamento para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico*. Además, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - a. Neutralizar y desmantelar artefactos explosivos o incendiarios.
 - b. Realizar investigaciones de incendios en bienes muebles e inmuebles y de vehículos incendiados, al igual que sobre la interferencia de servicios esenciales o sabotaje.
 - c. Inspeccionar polvorines, laboratorios y recargadores de municiones.
 - d. Registros y búsquedas de explosivos

e. Regular las siguientes sustancias:

Sustancias Reguladas	
1. Ácido Nítrico	17. Nitrato de Plata
2. Ácido Perclórico	18. Nitrato de Potasio
3. Ácido Pírico	19. Nitrato de Sodio
4. Ácido Sulfúrico	20. Nitro almidón
5. Aluminio en Polvo	21. Nitrocelulosa
6. Amatol	22. Nitroglicerina
7. Azufre	23. Perclorato de Potasio
8. Carburo	24. Perclorato de Sodio
9. Clorato de Potasio	25. Permanganato Potasio
10. Clorato de Sodio	26. Peróxido de Sodio
11. Cloruro de Amonio	27. Picrato de Amonio
12. Dinamita	28. Pólvora
13. Fósforo Blanco	29. Potasio Metálico
14. Hidróxido de Amonio	30. Sodio Metálico
15. Nitrato de Bario	31. Trinitrotolueno
16. Nitrato de Estroncio	

- ALF
2. El Comisionado Auxiliar Investigaciones Criminales (en adelante, CAIC), previa autorización del Comisionado, nombrará a un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), que ostente un rango no menor de Teniente II, como Director de la OESP.
 3. La OESP estará adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC) y contará con las siguientes Secciones:

a. Sección de Licencia de Explosivos

Esta sección estará ubicada en la Oficina Central, en las facilidades del Cuartel General y será responsable de expedir las licencias, certificados de cumplimiento y permisos provisionales, conforme lo establece la Ley 134, supra, y su reglamentación. El personal designado a esta Sección tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- i. Custodiar los expedientes de licencia de explosivos emitidos por el Comisionado.

- ii. Coordinará con las Divisiones de las Áreas, cualquier documentación requerida para el proceso de renovación de permisos existentes o casos nuevos.
- iii. Notificar en representación del Comisionado la denegatoria o aprobación de licencia de explosivos de conformidad con el Reglamento 6244, conocido como, *Reglamento sobre Vistas Administrativas de la Policía de Puerto Rico*.
- iv. Canalizará a la unidad operacional competente, todo acto irregular que surja del proceso de inspección, relacionado al certificado de cumplimiento.

b. Sección de Adiestramiento

El Director de la OESP designará un Coordinador de Adiestramiento el cual tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- i. Cumplirá con las disposiciones de la Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramiento y Readiestramientos".
- ii. Coordinará con la SAEA u otras entidades el adiestramiento en materia relacionada con terrorismo y materiales explosivos. Además, de cualquier otro adiestramiento que sea necesario para el personal.
- iii. Coordinará adiestramientos y readiestramientos para los técnicos de explosivos y de incendios, tanto con agencias estatales como federales.
- iv. Verificará la vigencia de las certificaciones y los readiestramientos de los técnicos de explosivos con el *Special Agent Bomb Technician* (SABT) del Negociado Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés).
- v. Asegurará que los adiestramientos cumplan con las normas de acreditación, como *Accredited Bomb Squad*.¹
- vi. Fungirá como Coordinador Interagencial en la activación de protocolos de respuesta de incidentes con explosivos, artefactos incendiarios y armas de destrucción masiva, establecidos.
- vii. Supervisará el depósito de materiales peligrosos del Polígono de Isla de Cabras.

¹ Licencia 4780

- viii. Se asegurará de cumplir con los estándares de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés), en la disposición final de los materiales peligrosos.
- ix. Velará por el buen funcionamiento de las facilidades de adiestramiento.
- x. Mantendrá informado al Director de la Oficina sobre todos los asuntos relacionados a los adiestramientos y/o readiestramientos.

c. Servicios Administrativos

Esta Sección será responsable de mantener controles administrativos para la tramitación de todos los documentos o expedientes que se generan de la actividad operacional y administrativa de la OESP y sus divisiones. El personal asignado a esta Sección tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- i. Recopilará y mantendrá estadísticas criminales y de servicios.
- ii. Preparará informes mensuales, anuales y especiales que le requiera el Director de OESP.
- iii. Identificará en coordinación con la División de Propuestas Federales recursos fiscales para la adquisición de equipo, materiales y adiestramientos.
- iv. Fungirá como Director de Proyecto del NPPR.
- v. Velará por el cumplimiento de los requisitos de acreditación como Escuadrón Anti-Bombas del NPPR.

3. La OESP estará representada en siete (7) zonas policíacas, con jurisdicción en las trece (13) Áreas policíacas.

- a. División de San Juan ----- Zona Metropolitana
- b. División de Arecibo ----- Zona Norte
- c. División de Ponce - -----Zona Sur
- d. División de Humacao ----- Zona Este
- e. División de Mayagüez ----- Zona Centro y Sur Oeste
- f. División de Caguas ----- Zona Central
- g. División de Aguadilla ----- Zona Noroeste

B. Divisiones de Explosivos y Seguridad Pública

1. Sección de Investigación de Explosivos, Material Sospechoso y Pirotecnia.

Esta Sección será responsable de realizar investigaciones relacionadas a casos o actividades producto de la acción criminal terrorista en toda la Isla, y la de delitos en los que se haya utilizado explosivos, sustancias relacionadas o pirotecnia.

2. Sección de Técnicos de Explosivos o *Bomb Squad*

Esta Sección será responsable de neutralizar y desmantelar artefactos incendiarios, explosivos y de armas de destrucción masiva, analizar la escena del crimen producto de la activación de artefactos incendiarios, explosivos o de armas de destrucción masiva, según se establece en el Manual Operacional Estándar (SOP).

3. Sección de Investigación de Incendios

Esta Sección será responsable de investigar los siguientes incidentes:

- a. Incendio malicioso de propiedad mueble e inmueble que no involucre un delito asesinato u homicidio o robo. No obstante, en estos casos realizarán el análisis pericial en coordinación con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante, NCBPR).
- b. La Oficina de Explosivos y Seguridad Pública realizará el análisis pericial en coordinación con el NCBPR en los casos de escalamiento. Estos casos serán investigados por la División de Propiedad o el Precinto o Distrito, según corresponda.
- c. En los casos de vehículos de motor se establecen las siguientes normas:
 - i. Si el vehículo figura hurtado, la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados del Área que corresponda, continuará con la investigación.
 - ii. Si el vehículo de motor no figura hurtado y se requiere identificar el vehículo, el Técnico de Identificación de Vehículos de Motor y Piezas de la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados realizará la identificación.
 - iii. Si el vehículo resulta ser apropiado mediante robo, la División de Robo del Área que corresponda, continuará con la investigación.

- iv. Si el vehículo está involucrado en un asesinato la División de Homicidio del Área que corresponda, asumirá la custodia para el análisis pericial correspondiente.
- v. Se investigará todo incendio y de determinarse la comisión de delitos mayores vinculados al mismo, se referirá la investigación a la División competente.¹

V. Deberes y Responsabilidades

La OESP será dirigida por un miembro del NPPR (en adelante, MNPPR), con un rango no menor de Teniente II designado por el CAIC previa autorización del Comisionado.

A. Director de la OESP

- ALF
- 1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará todas las actividades propias de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública.
 - 2. Informará, al CAIC las actividades terroristas tanto local como internacional en curso y su efecto sobre la comunidad puertorriqueña.
 - 3. Asistirá técnicamente a las unidades investigativas, con jurisdicción estatal y federal, que así lo requieran con el propósito de ampliación de la investigación.
 - 4. Implementará a tenor con las leyes y reglamentos vigentes, métodos adecuados de investigación criminal dirigidos a prevenir y detener los delitos relacionados a terrorismo, interrupción de servicios esenciales e, incendios.
 - 5. Supervisará al Oficial Pagador Especial Auxiliar.
 - 6. Velará por el cumplimiento de la Ley 134, supra. Así como su Reglamento, promulgado para la administración, aplicación y exposición de estos.
 - 7. Evaluará toda actividad delictiva relacionada con Explosivos o Incendios y mantendrá informado al Comisionado Auxiliar en Investigación Criminal.
 - 8. Supervisará las operaciones encubiertas en el manejo de confidentes o informante de conformidad con la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales".

¹ Excepciones: Situaciones en la cual se determine caso fortuito que ocasione el incendio, por ejemplo, la caída de un poste del sistema eléctrico o un incendio forestal o pastizal.

9. Preparará los informes mensuales, anuales y especiales que le requiera la Oficina del Comisionado (a) y/o la SAIC.

B. Director Auxiliar

El Director de la OESP designará a un Director Auxiliar, previa autorización del CAIC, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Sustituirá al Director de la OESP en ausencia de este.
2. Coordinará y supervisará las operaciones de las divisiones de la OESP.
3. Desarrollará e implantará planes de evaluación continua, en los procedimientos investigativos y técnicos de las divisiones y someterá recomendaciones para mejorar los mismos.
4. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director de la OESP.

C. Directores de las Divisiones

El Director de OESP, previa autorización del CAIC, designará a MNPPR con rangos no menores de Sargento, ni mayores de Teniente II, como Directores de las Divisiones de Explosivos y Seguridad Pública. Estos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificarán, organizarán, dirigirán y controlarán las actividades técnicas e investigativas que se generen en la División.
2. Mantendrán informado al Director de la OESP, sobre el progreso de las investigaciones.
3. Prepararán los planes, métodos y procedimientos de trabajo que han de guiar la acción técnica e investigativa de las unidades en las áreas policíacas.
4. Recopilarán, clasificarán, organizarán, evaluarán y analizarán toda información recibida referente a casos en investigación o actividades que puedan estar implicadas con posibles actos terroristas en Puerto Rico.
5. Desarrollarán, para todas las unidades y su personal, las técnicas más avanzadas en el campo de investigación de actos terroristas, tales como ataques armas químicas, bacteriológicas, radiológicas, nucleares, con explosivos, entre otras modalidades.

6. Se ocuparán de que su personal utilice las técnicas más avanzadas en el campo, prepararán programas de orientación y conferencias para los diferentes sectores de la comunidad a saber, tales como: industria, comercio, agencias de gobierno, etc., sobre medidas preventivas relacionadas con actos terroristas, sobre seguridad pública, pirotecnia y cualquier otra.
7. Garantizarán que las operaciones cumplan con las regulaciones de seguridad federales y estatales.
8. Custodiarán y supervisarán el buen uso y manejo de todo equipo y propiedad de conformidad con la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Publica en Uso por la Policía de Puerto Rico".
9. Nombrará un enlace en temas de adiestramientos y trabajará en conjunto con el Coordinador de Adiestramientos a nivel central.
10. Rendirá informes mensuales y cualquier otro especial que la Oficina Central le solicite.
11. Se asegurará que todo el personal bajo su mando asista a los adiestramientos y readiestramientos requeridos por el NPPR.
12. Velará por el cumplimiento de todas las políticas de la agencia.
13. Se asegurará que los MNPPR adscritos a su División realicen y documenten la prueba de ciclo estándar del DCE conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada: "Dispositivo de Control Eléctrico (DCE)" (en adelante, OG-602).
14. Efectuará reuniones mensuales de conformidad con la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".

D. Supervisores

1. Asignarán servicio al personal y prepararán los formularios PPR-140.9, titulado: "Asignación de Servicio de Registro o Búsqueda", PPR-140.10, titulado: "Asignación de Servicio-Exhibición de Equipo/Taller", PPR-140.11, titulado: "Asignación de Servicio-Llamada de Amenaza de Artefacto Sospechoso", según aplique.
2. Asignarán las investigaciones a través del formulario PPR-589, titulado: "Información General de Querella".
3. Asistirán al técnico de bombas con la preparación del equipo necesario.

4. Se asegurarán de que los perímetros de seguridad establecidos sean conforme a las regulaciones existentes.
5. Apoyarán y colaborarán con el plan de acción del técnico de bombas.
6. Se asegurarán de que toda evidencia ocupada se entregue antes de finalizar el turno de trabajo y se procese de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuartos de Evidencia" (en adelante, OG-636) y la Orden General Capítulo 300, Sección 309, titulada: "Confiscaciones" (en adelante, OG-309) y al Reglamento 3739, conocido como, *Normas y Procedimientos para Disponer de los Vehículos Advenidos a la Policía*, así como cualquier otra norma aplicable.
7. Procurarán que las investigaciones criminales se efectúen diligentemente y dentro de un marco de confidencialidad.
8. Cumplirán con la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidente o Servicios Policiacos" (en adelante, OG-621) y el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos.
9. Supervisarán que el personal haga buen uso de los vehículos oficiales y de todo aquel equipo asignado por la agencia para el cumplimiento de sus funciones.
10. Inspeccionará diariamente al personal bajo su mando para asegurarse que el personal tiene el siguiente equipo consigo:
 - a. Armas menos letales y arma de reglamento
 - b. Linterna
 - c. Restricciones mecánicas
 - d. Chaleco a prueba de bala
 - e. Abrigo (*jacket*) con las insignias según dispone la reglamentación del NPPR.
 - f. Licencia de conducir y permiso de transporte
 - g. Tarjeta de identificación empleado
 - h. Uso del uniforme según política del NPPR y/o Departamento de Seguridad Pública.
 - i. Cualquier otro equipo asignado.
 - j. Las siguientes tarjetas de advertencias tanto en español como en inglés:

- i. PPR-615.3, titulada: "Advertencias Miranda para Menores";
 - ii. PPR-615.4, titulada: "Advertencias Miranda para Persona Sospechosa en Custodia"; y
 - iii. PPR.615.6, titulada: "Advertencia a Persona Bajo los Efectos de bebidas Embriagantes, Drogas o Sustancias Controladas"
11. Velará que la apariencia personal y la utilización del uniforme de los MNPPR bajo su supervisión cumplan con la política pública del NPPR.
 12. Cumplirán con las inspecciones aleatorias según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 618, titulada: "Uso y Manejo del Arma de Reglamento".
 13. Se asegurarán y supervisará que los MNPPR realicen y documenten la prueba de ciclo estándar del DCE, conforme a la OG-602.
 14. Velarán por el cumplimiento de la asistencia de los MNPPR a las prácticas de tiro y a cualquier otro adiestramiento o readiestramiento asignado por el Director, previo acuerdo con el Coordinador de Adiestramiento.
 15. Realizarán cualquier otra función que el Director de la División le encomiende.

E. Investigadores

1. Tomarán servicio en la hora señalada, excepto cuando se indique lo contrario por el supervisor inmediato o el Director.
2. Cumplirán con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 200, Sección 203, titulada: "Registro de Horas Trabajadas".
3. Verificarán la lista de servicio diariamente, para corroborar cambios que puedan surgir por exigencias del servicio.
4. No podrán utilizar vehículos oficiales sin la autorización del supervisor inmediato o el Director de la División.
5. Se asegurarán de no dejar equipo de trabajo o propiedad del NPPR dentro de los vehículos (ej.: radio portátil, armas largas, municiones, chaleco, entre otros).
6. Serán responsables por el uso, conservación y mantenimiento del equipo de seguridad reglamentario, según dispone la Orden General

Capítulo 200, Sección 204, titulada: "Prevención de Accidentes en el Trabajo".

7. Atenderán las querellas de forma profesional y diligente.
8. Prepararán un expediente de cada investigación criminal que realice.
9. Cumplirán con la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1998, conocida como, *Carta de Derechos Víctimas del Crimen y Testigos de Delitos*.
10. Garantizarán los derechos civiles de conformidad con la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico, así como las leyes estatales y federales aplicables, en toda intervención que efectúe.
11. Redactarán todos los formularios estadísticos conforme a la OG-621, así como los que establece la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza", y la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada: "Registros y Allanamientos" (en adelante, OG-612).
12. Cumplirán con las disposiciones de OG-612 la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".
13. Cumplirán con los siguientes términos, según corresponda:
- a. El personal que dentro del desempeño de sus funciones incaute propiedad que será utilizada como evidencia, u ocupe un vehículo de motor u otra propiedad para su confiscación, entregará la propiedad incautada al encargado del cuarto de depósito de evidencia antes de finalizar el turno de trabajo.
 - b. Además, deben realizar los trámites pertinentes para disponer de la propiedad de la forma y manera que establece la Junta de Confiscaciones u otras dependencias, conforme dispone la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Confiscaciones*, y la OG-309.
14. Proveerá recibos escritos a las personas cuando se incaute alguna propiedad, ya sea el formulario PPR-636.1, titulado: "Propiedad Ocupada" o PPR-128, titulado: "Recibo de Entrada y Salida e Inventario de Vehículo" (en adelante, PPR-128), según corresponda.
15. Depositarán en el cuarto de depósito de evidencia toda evidencia ocupada según dispone la OG-636.

16. Antes de llegar al lugar, de ser necesario coordinarán con los técnicos de escena de la División de Servicios Técnicos del Cuerpo de Investigación Criminal (en adelante, CIC).
17. Asumirán el control de la escena al llegar a la misma y entrevistarán a las personas concernientes a la escena.
18. Establecerán el método de búsqueda de evidencia de acuerdo con el tipo de escena.
19. Cumplirán con los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones Estándar de la OESP.
20. Realizarán cualquier otra función que el Director de la OESP le encomiende.

IV. Reclutamiento

El reclutamiento será a través de convocatoria aprobada por el Comisionado del NPPR siguiendo los procedimientos establecidos en la Orden Capítulo 300 Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslado del Sistema de Rango" y cumpliendo, además, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Traslado: PPR-305.1, titulado: "Solicitud de Traslado".
- b. *Resume Profesional*: De tener algún adiestramiento, certificación o grado académico relacionado materiales explosivos y seguridad pública.
- c. Carta de Recomendación: El supervisor inmediato del candidato redactará una comunicación fundamentando su recomendación.
- d. Poseer más de cinco (5) años en la Agencia como MNPPR.
- e. No tener investigaciones administrativas pendientes a la adjudicación de una falta grave por las causales de hostigamiento sexual, agresión sexual, violencia, abuso de autoridad y/o violación de derechos civiles.
- f. Tener dominio del idioma del inglés (oral y escrito).
- g. Poder levantar en peso más de noventa (90) libras de equipo.
- h. Aprobar pruebas de aptitud física específicas suministradas por la OESP con equipo especializado y psicológicas. (Uso de traje y obstáculos)
- i. No padecer de condiciones tales como: claustrofobia o miedo a espacios confinados.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. La OESP administrará el Reglamento Núm. 1369, supra.
2. En casos de artefactos sospechosos localizados bajo agua (*under water*), el Director o representante autorizado de la División de Explosivos y Seguridad Pública que corresponda notificará mediante correo electrónico oficial al *Special Agent Bomb Technician* del FBI. Este, de ser necesario, contactará al personal del *United States Navy Explosive Ordnance Disposal* (EOD) para los procedimientos correspondientes.
3. La evidencia será levantada por el Técnico de Escena de la División de Servicios Técnico según dispone el Manual Operacional del CIC, excepto la evidencia catalogada como material explosivo o pirotecnia que será sometida al Instituto de Ciencias Forenses (ICF) por el MNPPR que levanta, rotula y embala la misma. Hasta donde sea posible, solo un MNPPR manejará la evidencia.
3. Antes de levantar la evidencia el Técnico se asegurará de que esta ha sido debidamente fotografiada en el lugar.
4. Antes de embalar, preservar y transportar la evidencia, el técnico en explosivos, se asegurará de que todo artefacto incendiario y/o explosivo está totalmente desmantelado parte por parte o neutralizado, no se debe transportar como evidencia un artefacto que no haya sido totalmente desmantelado o neutralizado. Esto incluye la carga explosiva misma, para asegurarse de que no exista algún otro sistema iniciador oculto.

5. En ningún momento se transportará el detonador en el mismo envase de la carga explosiva. (Esto cuando el técnico de explosivos haya podido separar los componentes, por ejemplo, granadas.)
6. En los casos donde sea necesario la transportación y escolta del artefacto para su neutralización a petición del Técnico de Explosivos a cargo de la escena será conforme al Manual de Procedimientos de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública.
7. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
8. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
9. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel miembro del NPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
10. Los vehículos ocupados para investigación por los MNPPR de la OESP serán depositados en la Comandancia de Área o cuartel más cercano de la jurisdicción según sea el caso. En estos casos el agente de explosivo cumplirá con lo siguiente:
- Cumplimentará el formulario PPR-128.
 - Generará el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente", a través del CAD/GTE.
 - Proveerá al encargado de la custodia del vehículo el nombre completo con los apellidos, número de placa, número de teléfono de contacto.
 - Realizará los trámites correspondientes para disponer del vehículo dentro de los términos establecidos.

ALF

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Cláusula de Derogación

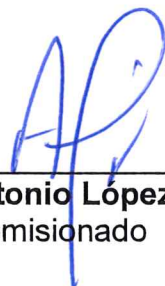
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

E. Aprobación

Aprobada hoy 13 de febrero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de febrero de 2023.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado